

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se cumpliendo hasta la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieran lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

Ordénesse de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1924

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, seleccionados para su conservación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas FUERA DE CÓRDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	15'00	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	22
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 26 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarias que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones (provinciales y municipales) vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su hasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten derrotas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que al a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimo de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. M. A. A. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Familia.

(“Gaceta” 25 Abril 1924)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 6.749

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los municipios de Palma del Río y Hornachuelos, en que radican las obras de acopios para conservación del firme inclus. su empleo en recargos de la carretera del ferrocarril de Córdoba a Sevilla a Ecija y de la estación de Palma del Río a la de Fuente Obejun, al Castillo de las Guardas, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, de un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este Boletín a cuya terminación de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 22 de Abril de 1924.—El General G. bernador civil, R. Pérez Herrera.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 6.707

Edicto

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar que continúa la ausencia en ignorado para-

dero de Francisco Mondéjar León, padre del mozo José Mondéjar Expósito número 10 del reemplazo de 1923, cuyo paradero se ignora hace mas de 10 años, se anuncia por medio del presente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reemplazos, a fin de que cuantas personas tengan conocimiento de su existencia y actual paradero se sirvan participarlo a esta Alcaldía a los efectos oportunos.

El expresado Francisco Mondéjar León, es natural de esta Capital de 55 años de edad, de estatura alta, color rubio, ojos melados, pelo rubio, barba poca y de profesión cantero.

Córdoba a catorce de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, José Cruz Conde.

Depositaria de Fondos Municipales

DE
CABRA

Núm. 6.701

Cuarto trimestre de 1923-24

Cuenta del cuarto trimestre del año de 1923-24, que rinde al Depositario que suscribe, de las operaciones de

ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, 2.005'85 pesetas.

Ingresos en el trimestre de esta cuenta, 91.322'51

Cargo, 93.327'86.

Data por pagos verificados en igual trimestre, 84.571'81.

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue, 8.756'05.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS

1 Propios.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 7.047'96; operaciones realizadas en este trimestre, 3.391'61 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 10.439'57 pesetas.

3 Impuestos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 97.731'98; operaciones realizadas en este trimestre, 46.692'82 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas, 144.424'80.

7 Extraordinarios.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 79'00 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 809'75 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 888'75.

8 Resultan.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 549'35; operaciones realizadas en este trimestre, 0'00 pesetas; total

de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 549'35.

9 Recursos legales para cubrir el déficit.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 49.128'22 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 89.556'55 pesetas.

Total de ingresos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 151.536'51; operaciones realizadas en este trimestre, 91.332'51 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 245.850'62; pesetas.

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 82.663'83 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 15.789'01; total de las operaciones hasta este trimestre, 48.452'84 pesetas.

2 Policía de seguridad.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 13.132'95; pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 47.88'58; pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 17.921'48 pesetas.

3 Policía urbana y rural.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 18.574'43; pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 8.005'00; pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 26.579'43 pesetas.

4 Instrucción pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 4.761'90 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 2.933'25 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 7.695'15 pesetas.

5 Beneficencia.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 13.340'13; pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 6.518'09 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 19.858'22 pesetas.

6 Obras públicas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 8.715'84 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 2.932'94 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 11.648'78 pesetas.

7 Corrección pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1.100'00 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 4.180'00 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 5.280'00 pesetas.

9 Cargas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 51.560'34; operaciones realizadas en este trimestre, 36.176'37 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 87.736'71.

10 Obras de nueva construcción.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1.388'25 pesetas; total de las operaciones realizadas en este trimestre, 821'75 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 2.210'00 pesetas.

11 Imprevistos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 7.239'49 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 2.476'87 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 9.770'36 pesetas.

Total de pagos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pe-

setas 152.531'16; operaciones realizadas en este trimestre, 84.571'81 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 237.102'97.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirá a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba a uno de Abril de mil novecientos veint y cuatro.—El Depositario, firma ilegible.

CONTADURIA

DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Córdoba a uno de Abril de 1924.—El Contador, Rafael Gómez.—V.º B.º: El Alcalde, firma ilegible.

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICION

(Continuación)

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con este,

Vengo en decretar lo siguiente:

La Sección de Información Comercial tendrá a su cargo:

a) Las relaciones con los Centros informativos de todas clases y en especial con los Consulados españoles en el extranjero, Cámaras de Comercio española en los diversos países, agregados y agentes comerciales y organismos de colaboración del Consejo.

b) La anotación y examen de los precios de los productores nacionales y extranjeros.

c) Los extractos de los informes consulares y mercantiles.

d) La contestación a las demandas de información comercial que soliciten.

e) La reunión de datos, periódicos y revistas mercantiles, nacionales y extranjeras.

f) El estudio de las corrientes nacionales y extranjeras mas importantes de producción y consumo.

g) La recopilación de referencias técnicas de cultivo, extracción, fabricación, transporte y consumo.

h) El estudio de la concurrencia de los productos extranjeros con los nacionales, en el país y fuera de él.

i) El estudio y propuestas que correspondan sobre falsificaciones y falsas indicaciones de origen.

j) La aportación de datos para el estudio del coste de producción de las principales manufacturas en el extranjero.

k) El estudio de las condiciones, usos, situación, apertura y sostenimiento de mercados nacionales y extranjeros.

l) El conocimiento de los precios de ventas corrientes, pesos, medidas, cambios y documentos normales en el país y las principales naciones.

ll) El conocimiento de las líneas de navegaciones mas importantes, escalas, tarifas de fletes, así como de los impuestos de navegación, protección de los diversos países a sus Embarcaciones navales y abastos de las Juntas de Obras de Puertos.

m) El estudio de los sistemas extranjeros de protección comercial y colocación de productos, y de los usos y costumbres comerciales y extranjeros y envases normales de las mercancías.

n) La ordenación sistemática de documentos aduaneros y comerciales.

o) La propuesta de nombramientos de agregados comerciales y designación de agentes y misiones comerciales.

p) El estudio de la situación monetaria y fluctuaciones de cambios extranjeros y organización del crédito bancario.

q) Publicación de un boletín mensual del Consejo de la Economía Nacional.

A este efecto, el "Boletín de Información Comercial del Ministerio de Estado", pasará a ser órgano del Consejo, y uno de los medios de información con que este cuente, especialmente para la publicación de los precios a que se cotizan los principales productos mineros, agrícolas, pecuarios e industriales, dentro y fuera de España, aparta de los que se reciban directamente en la Secretaría del Consejo.

Los precios que periódicamente publiquen las principales revistas profesionales y técnicas de los mas acreditados Centros mundiales se resumirán en el citado "Boletín".

Artículo 24

La Sección de Defensa de la producción tendrá a su cargo el estudio de los elementos y factores con arreglo a los cuales haya de determinarse y orientarse la política comercial encaminada a defender la producción y a asegurar la expansión económica de España.

Ante ella se formularán directamente por los elementos interesados cuantas observaciones o sugerencias crean adecuadas a fin de que sirvan de base a los oportunos informes, que serán elevados a Comisión permanente del Consejo la cual, en sus deliberaciones y acuerdos estará obligada a tenerlos presentes con carácter independiente de las otras informaciones y aun a dar contestación razonada a sus mociones o peticiones, tanto cuando las tenga en cuenta como cuando no las pueda atender.

Corresponderá a esta Sección asumir las funciones que las disposiciones vigentes asignan a la Comisión Protectora de la Producción Nacional, suprimida por el presente Real Decreto, menos la de emitir dictámen sobre Tratados ya negociados, que incumbe exclusivamente al pleno del Consejo.

Artículo 25

La Sección de Tratados de Comercio, entenderá en los siguientes puntos:

a) La reunión de toda clase de informaciones concernientes a la preparación, tramitación, prórrogas o denuncias de Tratados, Convenios, arreglos provisionales o «modus vivendi» que

inicie el Gobierno con los países extranjeros.

b) El estudio de los Convenios comerciales de toda clase concertados entre los países extranjeros, con las rebajas arancelarias estipuladas, sus resultados y consecuencias, así como su influencia en el comercio exterior de España.

c) El estudio de las modificaciones que correspondan introducir en los Convenios existentes, sus reformas generales o parciales prórrogas que sean oportunas y denuncias que procedan en interés de la Nación.

d) La formación de una biblioteca de las disposiciones nacionales y extranjeras en materia de Convenios comerciales.

e) La publicación oficial de los que concierne España con los países extranjeros y de los que acuerden aquellos países entre sí.

f) La fijación de las normas, bases y finalidades de los tratados de comercio cuya negociación se hubiera acordado por el Gobierno.

g) El estudio de las propuestas de los países extranjeros en el curso de las negociaciones y de las que España deba formular a aquellos, y determinación de los acuerdos mas convenientes al fomento y defensa de las producciones nacionales, tanto a la importación como a la exportación.

h) El estudio y tramitación de las reclamaciones que se presenten al Gobierno con referencia a Convenios comerciales.

i) El estudio e información sobre los Convenios que convenga establecer para favorecer el comercio exterior de España.

Las facultades consignadas en los apartados f) y g) tendrán solo el carácter de propuestas que se someterán por la Comisión negociadora de los Tratados a la resolución del Gobierno.

(Continuación).

Núm. 6.738

REAL DECRETO

(Continuación)

e) Verificado el escrutinio se levantará un acta por triplicado, que firmarán, con el Presidente y el Secretario, todos los Vocales de la Mesa y dos contribuyentes con derecho a voto. El acta original y las copias de voto y certificados de las Cámaras, así como la demás documentación, se entregará al Gobernador civil que la remitirá a la Presidencia del Gobierno.

Una copia del acta se archivará en el Gobierno civil y otra se remitirá al Presidente de la Comisión permanente del Consejo de la Economía Nacional: tanto en el acta de la constitución de la Mesa, como en el de la votación y en el escrutinio, el Presidente de la Mesa admitirá todas las protestas que se formulen, las que deberán constar en acta.

4.º El día 14 de Junio próximo la Comisión permanente del Consejo de la Economía Nacional verificará en

Madrid el escrutinio ante los Asesores que se presentan a las diez de la mañana, en el local de dicho Consejo, teniendo en cuenta las actas y certificaciones recibidas. La Comisión permanente del Consejo en caso de duda o a petición de algunos de sus miembros, deberá comprobar los certificados expedidos por los Secretarios de las Cámaras con la Matrícula correspondiente, para verificar su exactitud. Si resulta discrepante se pasará el documento a la Autoridad judicial, para perseguir a su autor por falsedad en documento público. Una vez proclamados los Asesores elegidos en representación directa de entidades, y los elegidos por mayoría de votos por grupos de Cámaras y demás Asociaciones, así como los elegidos directamente por tributación industrial y por capitales por mayoría de votos, se procederá al día siguiente, a la misma hora y en propio local, a la designación, por partes y grupos del Arancel, de los Vocales electivos y sus suplentes del Consejo superior, según proceda con arreglo al artículo 7.º del Real decreto citado de ocho del corriente mes.

5.º Dentro de los diez días siguientes a la elección de Vocales y suplentes se dará posesión del cargo a los mismos, y se constituirá el Consejo de la Economía Nacional en pleno. Al día siguiente, la Comisión permanente procederá a la distribución de Vocales y suplentes entre las secciones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, en cumplimiento del artículo 14 del Real decreto antes mencionado.

Desde este momento, y una vez dada cuenta al Jefe del Gobierno, se considerará en funciones el Consejo de la Economía Nacional.

6.º Sin perjuicio de la iniciativa que pueden tener las Asociaciones libres, deberá tomar inmediatamente cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento del Real decreto de referencia en el territorio de su jurisdicción, relacionándose el efecto con otras las Cámaras provinciales y oficinas de Industria, Comercio e Inlandia; Comercio e Industrias y Navegación; Agricultura y Minas; Asociación general de Agricultores de España; Asociación general de Ganaderos del Reino y Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona.

Todas las Cámaras, Sociedades y particulares podrán dirigirse para la solución de dudas y resolución de casos imprevistos a la Comisión permanente del Consejo de la Economía Nacional, y ésta al Jefe del Gobierno con la propuesta que considere más conveniente.

La citada Comisión permanente facilitará a las Cámaras que lo soliciten copia de las certificaciones para los electores, actas de la elección y demás documentos que sean necesarios para hacer constar en su día la legalidad de

las votaciones, los escrutinios parciales y el escrutinio general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos subsiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional. Señores Gobernadores civiles de las provincias.

AYUNTAMIENTOS

LA CARLOTA

Núm. 6.693

Don Manuel Guerrero Natera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ordenado por el señor Jefe de la Sección provincial de pósitos y acordado su cumplimiento por el Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de los fincas que a continuación se describen y por el tipo con que figuran en el inventario del establecimiento.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, presidida por la Comisión permanente, bajo el pliego de condiciones unido al expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por el tiempo de quince días contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dando principio el acto de subasta a las doce del día tercero después de transcurrido el plazo de publicación.

Finca que se enagenan

Primera. Una haza de tierra calma situada en la Aldea de Quintana con cabida de dos fanegas, equivalente a una hectárea, veinte y dos áreas cuarenta y dos centiáreas; linda por saliente con Agustín Abad, Mediodía cortijo de Veneguilas la Alta; Poniente, María Laguna Maestre y Norte, carretera general de Madrid a Cádiz.

Segunda. Otra haza de tierra calma en el mismo sitio con cabida de dos fanegas, equivalentes a una hectárea, veinte y dos áreas, cuarenta y dos centiáreas, que linda por Saliente y Mediodía, con los mismos que la primera; Poniente, María Laguna Maestre y Norte, la expresada carretera de Madrid a Cádiz, valoradas en mil cuatrocientas once pesetas veinte céntimos.

La Carlota catorce de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—Manuel Guerrero.

Juzgados

AGUILAR

Núm. 6.723

Don German Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la acelluna que después se expresará poniéndola caso de ser habida por poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario

número cuarenta y tres de mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Aguilar a quince de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—German Ruiz.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas de lo robado

Unas ocho fanegas de acelluna, que se hallan en un montón existente en la casilla Capellanías, del término de Moriles, la madrugada del ocho del mes actual, cuando desaparecieron, siendo propios de doña Eugenia Fuillerat, vecina de Lencena.

CORDOBA

Núm. 6.777

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber, que en los autos que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, por el procedimiento sumario que establece la vigente Ley Hipotecaria a instancia del procurador don Ramon Jimenez Roldan en nombre de don Pedro Sánchez Ruiz contra don José Llamas Rivila, por cobro de cierto crédito, he acordado la venta en pública subasta de las fincas especialmente hipotecadas que a continuación se describen:

Primera. Una suerte de olivar llamado Castro Viejo en el término de la Villa de Santaella, al sitio Cañada de la Alameda, que linda al Este con el camino que de dicha villa se dirige a Puente Genil, al Sur con olivares de don Manuel Roldan Gómez, al Oeste con una de don Ana Jimenez Solo y al Norte con olivar de don José María Doblas Montero y de don Antonio Rodríguez L'ul.

Teniendo de cabida once y cuarta aranzadas, equivalentes a cuatro hectáreas, veinte y tres áreas y treinta centiáreas.

Segunda. Una casa situada en dicha Villa de Santaella, calle Paraíso número veinte y tres, que linda por su derecha entrando con la del número veinte y cinco de Antonio Granados Vicent, por su izquierda con la del número veinte y uno de don Antonio Palma Laque y por su fondo con el camino que llaman de las Camaretas, teniendo una superficie de novecientos noventa y ocho metros cuadrados con sus oficinas correspondientes.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día veinte y tres de Mayo próximo y hora de las once en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle de Góngora sin número bajo las condiciones siguientes.

Primera. Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en el despacho de la Secretaría para que puedan ser examinados.

Segunda. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor continuaran subsistentes entendiéndose que el remanente las acepta quedando en

brogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera. Que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo pactado en la respectiva escritura, o sea el de once mil docientos cincuenta pesetas para el de la primera finca y el de diez mil para la segunda.

Cuarta. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo señalado a cada una de repetida finca.

Dado en Córdoba a veinte y dos de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, E. Haglame.

CORDOBA

Núm. 5.504

Don Francisco Fernandez Murcia, Jefe accidental de instrucción del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente y término de quince días cito y llamo a Sebastian Polo Montero, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado sito calle Góngora sin número, a las once horas, para declarar en causa por esta, a Francisco Ungria Solano, aprehendido en otro caso de pararse el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a veinte y cinco de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez, Francisco Fernandez Murcia.—El Secretario, Pedro Fernandez Pinado.

Publicado el 24 del actual y repetido hoy por error en el apellido del citado, que apareció Pedro en vez de Polo, como hoy se inserta.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo las apercibimientos procedentes con derecho, se cita a comparecer por los Juzgos y Tribunales respectivos a los personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 885 del Código de Justicia Militar y 48 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Guerra.

Núm. 6.743

MORENO JIMENEZ, Antonio, hijo de Antonio y de Luisa, natural de Baeza, de estado profesión jornalero de treinta y ocho años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la derecha de Córdoba para ser reducido a prisión, apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Delegado de visita de inspección a la Excelentísima Diputación provincial de Córdoba

Los señores Alcaldes de las Ciudades y pueblos que se consignan en relación, en el transcurso de veinte días siguientes a la publicación de la presente, manifestarán a ésta Delegación sita en el Palacio de la Excelentísima Diputación provincial, la conformidad o reparos a los débitos con que aparecen a la misma por Contingente Provincial y el año 1874-75 repetido por consumos, por los ejercicios económicos que también se indican.—Córdoba 11 Abril de 1924.—El Coronel Delegado, Felipe Lázaro.

Núm. 6.643

RELACION QUE SE CITA

	Año 82 83 Pesetas	Año 81 82 Pesetas	Año 80-81 Pesetas	Año 79 80 Pesetas	Año 77 78 Pesetas	Año 76 77 Pesetas	Año 75 76 Pesetas	Consumos Año 74 75 Pesetas	Año 74-75 Pesetas	Año 73 74 Pesetas
Adamuz	—	—	3 636 82	5 466 27	—	—	—	—	—	—
Aguilar	—	—	—	—	—	—	—	—	—	29 389 81
Alcaracejos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Almedinilla	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Almodóvar	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Añora	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Baena	929 47	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Belcázar	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Belmez	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Benamejé	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Blázquez	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Buñalance	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cabra	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cadete	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Carcabuey	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Carlota (La)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Carpio	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Castro	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Conquista	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
CORDOBA	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Doña Mencía	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Dos-Torres	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Encinas Reales	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Espejo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Espiel	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Fernán-Núñez	—	—	82 82	94 39	—	—	—	22 90	—	—
Puente I. Lancha	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Puente Obispo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Puente Palmera	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Puente Tójar	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Granjuela	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Guadalcázar	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Guijo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Hinojosa del Duque	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Hornachuelos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Íbiza	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Lacera	9 850 91	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Luque	—	—	5 002 05	—	4 804 74	5 465 60	14 251 70	—	4 591 49	1 630 04
Matibán	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Montemayor	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Montilla	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Montoro	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Monturque	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Moriles (Los)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Nueva Carteya	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Obejo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Palenciana	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Palma	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Pedro-Abad	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Pedroche	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Peñaroya	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Posadas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Pozoblanco	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Priego	—	3 188 55	16 722 44	5 804 86	—	15 794 70	3 623 87	7 500	914 72	—
Pueblonuevo del Terrible	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Puente-Genil	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Rábida	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Rute	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
S. Sebastián de los Ballesteros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Santaella	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Santa Eufemia	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Torrecampo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Valenzuela	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Valsequillo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Victoria (La)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Villa del Río	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Villafraña	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Villabarta	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Villanueva de Córdoba	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Villanueva del Duque	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Villanueva del Rey	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Villarroto	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Villaviciosa	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Viso (-1)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Zuheros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Totales.....										

[Continuará]